



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2018-0190**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho se recibió solicitud de información por parte de de _____, identificado con el DUI número _____, en la cual solicita: **"Solicito copias de recibos de pagos de renovación de balances de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 pagados en sus años correspondientes años a mi nombre. Reiterando que solicito los recibos de pago que se realismo en cada año correspondiente ejemplo el año 2013, se pago bajo el numero de comprobante 45389897"**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

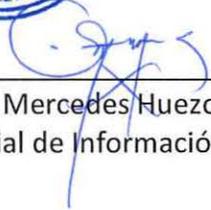
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de comercio, después de cancelar el arancel respectivo.

ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información